

Rad 2020-0531

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, en contra de **PAUL FRANCISCO FRANCO ROMERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 15/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>MONICA DIAZ ROBLES Secretaría</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado fallecido CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO (q.e.p.d.), en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo la información respectiva de la publicación del emplazamiento a la plataforma del referido Registro de Personas Emplazadas para el respectivo registro y publicación, allegando la constancia correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 038 DEL 15 DE MARZO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES

Rad 2020-0989

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACÉPTESE la renuncia del Dr. JUAN ANDRES CEPEDA JIMENEZ, que hace al poder a él conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Ángel Torres Sánchez".

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 15/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>MONICA DIAZ ROBLES Secretaría</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Las comunicaciones que preceden procedentes del BBVA y FOPEP, así como la documental allegada por la parte demandante y demandada atendiendo la prueba decretada en la audiencia del pasado 22 de noviembre de 2022, manténgase en autos para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad, las que desde ya dejan en conocimiento de la parte interesada, para efectos de la audiencia.

Una vez recaudado el acervo probatorio ordenado en la pasada audiencia, se procederá a programar nueva fecha y hora para continuar con dicho acto procesal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 038 DEL 15 DE MARZO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES

Rad 2021-0533

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada tanto por la apoderada de la parte actora y la aquí ejecutada, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 Ibídem, se **SUSPENDE** el presente asunto hasta el 25 de septiembre de 2024.

Secretaría controle el término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Ángel Torres Sánchez".

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 15/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

MONICA DIAZ ROBLES
Secretaria

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se adelanta el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante N° 110014003053-2019-00274-00, en contra del demandado CARLOS GERARDO PARRA VALERO, de conformidad con las previsiones contempladas por el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir el presente proceso al Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, donde se adelanta el PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NO COMERCIANTE N° **2019-274** del demandado CARLOS GERARDO PARRA VALERO, en aplicación del artículo 564 numeral 4 del CGP.

SEGUNDO: Dejar a disposición del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, conforme lo contempla el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso. En consecuencia, ofíciase a las respectivas entidades comunicando que éstas continuarán vigentes a órdenes del estrado judicial citado.

TERCERO: Por secretaría, remítase el proceso al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 038 DEL 15 DE MARZO DE 2023.	
Secretaría,	MONICA DIAZ ROBLES

Rad 2021-0723

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce a la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, representing Miguel Ángel Torres Sánchez.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 15/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

MONICA DIAZ ROBLES
Secretaría

L.B

Rad 2021-0977

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **LUIS EDUARDO GUZMAN RAMIREZ y JOSE AIMEL CARDOZO RAMIREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 15/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>MONICA DIAZ ROBLES Secretaría</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar téngase en cuenta que la doctora MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, es quien actuará en el proceso como apoderada principal de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido y manifestación que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 038 DEL 15 DE MARZO DE 2023.**
Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

Rad 2022-0063

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **HERMES ADRIAN DIAZ BUSTAMANTE**, en contra de **URIEL ANTONIO CASTAÑO ARROYABE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 15/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>MONICA DIAZ ROBLES Secretaría</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de continuar con el trámite normal del proceso, se requiere a la parte demandante para que allegue al expediente digital la documentación y certificación que soportan el envío y entrega de la comunicación de notificación del demandado CELIO ALBERTO AMAYA URECHE, toda vez que realizada la búsqueda del mensaje de texto de 21 de julio de 2022 al que hace alusión la parte actora, no se encontró en la bandeja de entrada del correo institucional del juzgado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 038 DEL 15 DE MARZO DE 2023. Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES

Rad 2022-0211

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **GLADIS ESPERANZA CABANILLAS SANTACRUZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

QUINTO: En caso de existir, hágase entrega a la parte demandada de los dineros que se encuentren consignados a ordenes de este Despacho y a favor del proceso de la referencia. Déjense a las constancias de su pago.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 15/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>MONICA DIAZ ROBLES Secretaría</p>

L.B

Rad 2022-0213

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **IVAN DARIO SOLARTE BASTIDAS**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 15/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

MONICA DIAZ ROBLES
Secretaria

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”, en contra de OSCAR PÉREZ, por las cantidades señaladas en el auto de 16 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 038 DEL 15 DE
MARZO DE 2023.**

Secretaría, MONICA DIAZ ROBLES



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar téngase en cuenta el número de la cuenta corriente de la parte demandante en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, destinada para la consignación y entrega de los depósitos judiciales que se lleguen a generar y ordenar su pago con ocasión a la presente ejecución, conforme lo solicita lo parte actora y certificación bancaria que preceden.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 038 DEL 15 DE MARZO DE 2023.</p> <p>Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Las comunicaciones que anteceden procedentes del BANCO CAJA SOCIAL, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 038 DEL 15 DE MARZO DE 2023.</p> <p>Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES</p>

Bogota D.C., 10 de Noviembre de 2022
EMB\7089\0002464107

Señores:

065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C



R70892211100492

Asunto:

Oficio No. 1326 de fecha 20220705 RAD. 11001400306520220050200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA VS ALEJANDRO FAJARDO FANDINO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.706.743	JOSE ALEJANDRO FAJARDO FANDINO		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Bogota D.C., 10 de Noviembre de 2022
EMB\7089\0002464107

Señores:

065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C



EB2211180328

Asunto:

Oficio No. 1326 de fecha 20220705 RAD. 11001400306520220050200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COMPAN

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.706.743	JOSE ALEJANDRO FAJARDO FANDINO		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Bogota D.C., 26 de Julio de 2022
EMB\7089\0002464107

Señores:

065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C



EB2207271265

Asunto:

Oficio No. 1326 de fecha 20220705 RAD. 11001400306520220050200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COMPAN

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.706.743	JOSE ALEJANDRO FAJARDO FANDINO	XXXXXXXX6893	Embargo Registrado

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Bogota D.C., 26 de Julio de 2022
EMB\7089\0002464107

Señores:

065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C



EB2207271264

Asunto:

Oficio No. 1326 de fecha 20220705 RAD. 11001400306520220050200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COMPAN

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.706.743	JOSE ALEJANDRO FAJARDO FANDINO	XXXXXXXX6893	Embargo Registrado

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Bogota D.C., 26 de Julio de 2022
EMB\7089\0002464941

Señores:

065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C



R70892207260541

Asunto:

Oficio No. 1326 de fecha 20220705 RAD. 11001400306520220050200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COMANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA VS ALEJANDRO FAJARDO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Oficio de Embargo recibido con anterioridad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Rad 2022-0659

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 15/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>MONICA DIAZ ROBLES Secretaria</p>

L.B

RV: OTROS ASUNTOS-RV: RAD: 11001400306520220065900. COAFIN vs EDILMA QUINTANA MOSQUERA

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/02/2023 4:17 PM

Para: monikdiaz2707 <monikdiaz2707@hotmail.com>

De: Martha Lucia Montenegro Prieto <mmontenegrop@dian.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 10:49

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JTP ABOGADOS <abogado@jtpabogados.com>; Freddy Ernesto Ramirez Rodriguez <framirezr@dian.gov.co>

Asunto: RV: OTROS ASUNTOS-RV: RAD: 11001400306520220065900. COAFIN vs EDILMA QUINTANA MOSQUERA

100185425 –018 – 2023

--- CORREO ELECTRÓNICO ---

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023.

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 N°14-33 piso 2

Bogotá D.C.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.11001400306520220065900

Demandante: COAFIN. NIT.8305099889

Demandado (A): Edilma Quintana Mosquera C.C.26328148

Cordial saludo.

En atención al comunicado expedido por ese juzgado, mediante oficio No.01510 del 10 de agosto de 2022, recibido en esta dependencia el 11de enero de 2023 donde se decreta *“EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario legal mensual, pensión y demás prestaciones sociales que perciba el demandado (a) EDILMA QUINTANA MOSQUERA, identificada con C.C. No. 26328148, como empleado de esa entidad”*.

A lo antes solicitado me permito informar, que una vez consultado el aplicativo de Talento Humano de la entidad, con los datos de número de identificación se constató que la señora **EDIMA QUINTANA MOSQUERA** con **C.C.26328148** figura como exfuncionaria de la DIAN desde el día 05 de octubre de 2010.

Por tanto, no es posible atender favorablemente su solicitud de embargo.

En este orden de ideas, se da respuesta a lo solicitado.

Atentamente,

Martha Lucia Montenegro Prieto

mmontenegrop@dian.gov.co

Facilitador III

Coordinación de Administración Planta de Personal

Subdirección de Gestión del Empleo Público

7428973 Ext.902442

Carrera 7 N° 6C – 54 Ed. Sendas Bogotá D.C.

www.dian.gov.co

DIAN[®]



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Rad 2022-0739

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la providencia del 24 de noviembre de 2022, por medio del cual se decreta la medida cautelar solicitada por la parte actora y como quiera que la misma presenta un yerro, el Despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregirla en los siguientes términos:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado WILFRAN GRAJALES MARTINEZ, en la cuenta de ahorros N° 678983 del Banco Davivienda.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$41'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 15/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>MONICA DIAZ ROBLES Secretaria</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual materia de este asunto, promovida por CLAUDIA MARIA VELILLA, en contra de MAXIMAL APOYO FINANCIERO AL INSTANTE SAS y JULIAN DAVID BORRERO, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual, archívese el expediente digital.
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 038 DEL 15 DE MARZO DE 2023.</p> <p>Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de 12 de agosto de 2022, este Despacho dispuso el envío de la demanda a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10078 de enero 14/2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En el sub iudice, la demandante Claudia María Velilla Mejía promueve demanda ejecutiva de obligación de suscribir documento, pretendiendo la suscripción de documento de cancelación de la Escritura Pública 1778 de 26 de septiembre de 2017, por medio de la cual constituyó gravamen hipotecario sobre el inmueble de la Calle 109 N° 20-44 Apto 205 identificado con matrícula inmobiliaria 50N-1188134, para garantizar la suma de \$35.000.000 que recibió a título de mutuo o préstamo de consumo, por parte del demandado JULIAN DAVID BORRERO PINEDA.

Así las cosas, esta actuación corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que las pretensiones de la demanda no superan la suma equivalente a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de presentación de la demanda, pues así se evidencia del valor o cuantía de la hipoteca de la cual se pretende suscripción de documento de cancelación y levantamiento hipotecario.

Por tanto, realizado el ejercicio de control de legalidad al presente asunto no se evidencia la ilegalidad del auto de 12 de agosto de 2022, a través del cual se dispuso el envío a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, no solo por tratarse de demanda de mínima cuantía, sino en razón al lugar de notificaciones del extremo demandado.

Adicional a lo anterior, se hace saber al apoderado demandante que este Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá D.C., en la actualidad solo conoce de procesos de mínima cuantía, no de asuntos de menor cuantía, toda vez que mediante el Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, fue transformado transitoriamente a Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para conocer exclusivamente asuntos de mínima cuantía, por lo que si estima que al asunto corresponde a un proceso de menor cuantía de competencia de los jueces civiles municipales, así habrá de promoverlo en la demanda, acorde con los hechos y las pretensiones.

Tampoco resulta comprensible la inconformidad del apoderado actor, si en cuenta se tiene que este asunto inicialmente correspondió por reparto al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, quien mediante auto de junio 29 de 2022 rechazó la demanda por estimar que correspondía a un asunto de mínima cuantía, sin que la parte demandante prestara inconformidad alguna.

Desde esta perspectiva, versando esta actuación a un proceso de mínima cuantía, cuya competencia está asignada a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se mantendrá incólume el auto de 12 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 038 DEL 15 DE MARZO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Cumplidos los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada en legal forma por la parte actora, en cuanto tiene que ver con la modificación de hechos y pretensiones de la demanda. Por tanto, el Despacho dispone:

A. Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., en contra de **MARISOL ALMARIO CAICEDO y FABIAN ARMANDO NIETO ALMARIO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del **pagaré 1117749**:

1. \$27.773.162 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde el 10 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

B. Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., en contra de **MARISOL ALMARIO CAICEDO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del **pagaré 266-28687424**:

3. \$4.173.951 por concepto de capital.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 16 de agosto de 2021, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

C. Respecto Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., en contra de **MARISOL ALMARIO CAICEDO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del **pagaré 1878695**:

5. \$93.451 por concepto de capital.
6. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 16 de agosto de 2021, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al doctor OMAR LUQUE BUSTOS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 038 DEL 15 DE MARZO DE 2023.</p> <p>Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas bancarias, se requiere a la parte actora para que indique con claridad y precisión el producto financiero, número de cuenta y nombre del banco respectivo objeto de la medida cautelar, toda vez que TRANSUNIÓN suministró el informe detallado sobre las cuentas bancarias del extremo demandado, el cual se puso en conocimiento mediante auto de 21 de octubre de 2022.

Por tanto, le corresponde a la demandante hacer la delación de productos financieros del demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 83 del Código General del Proceso y acorde con reporte de productos financieros suministrado por TRANSUNIÓN.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 038 DEL 15 DE MARZO DE 2023.</p> <p>Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES</p>

Rad 2022-0909

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO con garantía real instaurado por **BANCO AV VILLAS S.A.**, en contra de **JHON OMAR LUQUE LADINO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 15/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>MONICA DIAZ ROBLES Secretaría</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de NELSON ENRIQUE GALINDO CASTILLO, en contra de ALDINEVER LÓPEZ HERNÁNDEZ y DAIRO YESID URREGO ESPITIA, por las cantidades señaladas en el auto de 25 de octubre de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 600.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 038 DEL 15 DE
MARZO DE 2023.**

Secretaría, MONICA DIAZ ROBLES



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La comunicación que antecede de la POLICIA NACIONAL –DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO-, obre en la actuación procesal y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 038 DEL 15 DE MARZO DE 2023.</p> <p>Secretaria, MONICA DIAZ ROBLES</p>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. **GS-2023-**

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
 Cra 10 No. 14 33 Piso 1
 Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.02077 del 22 de noviembre de 2022

PROCESO: Ejecutivo
 RADICADO: 20220916000
 DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE GALINDO CASTILLO CC. 7128365
 DEMANDADO(A): ALDINEVER LOPEZ HERNANDEZ C.C. 1058038443

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-079131-DIPON del 14/12/2022, allegado a esta Dependencia el 16/12/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 20/12/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TRECE DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20210125400, comunicado mediante oficio Nro. 00597 del 07/03/2022, a favor de GUSTAVO HERNANDO GOMEZ OVALLE.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,



Intendente **MAYERLING SOTO PITALUA**
Responsable Procedimientos de Nomina (E)

Elaborado por: Pt. Andrea Alejandra Silva Fernandez
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 10/01/2023
Ubicación: C:\mis documentos\2023

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA



SC 0545 - 1-7-NE SA-CER278992 CO - SC 0545-1-7-NE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO RETIROS Y REINTEGROS

Nro. GS-2022-

/ APROP – GRURE - 1.10

Bogotá, D. C., 27 DIC 2022

Señor

JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil Bogotá

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2

Bogotá D.C.

Asunto: REF EJECUTIVO No. 11001400306520220916000

Oficio No. 02077

En atención al proceso del asunto, radicado bajo el número GE-2022-079131-DIPON, de manera atenta me permito informar que una vez verificado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), el señor patrullero (R) DAIRO YESID URREGO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1050200427, se encuentra retirado de la institución mediante Resolución No. 00169 del 28/01/2022, por la causal de Solicitud Propia, registrando como última dirección Carrera 97 A BIS B No. 158-44 barrio suba salitre - Bogotá, donde puede dirigirse para cualquier requerimiento del mismo.

En cuanto al señor patrullero ALDINEVER LÓPEZ HERNÁNDEZ, se encuentra laborando en la Policía Metropolitana de Bogotá, se tramitó a través del aplicativo Gestor de Contenidos Policiales (GEPOL), al Grupo de Embargo de la Dirección de Talento Humano.

Atentamente,

Capitán LILIANA GUERRERO MONTILLA

Coordinador Trámites Administrativos de Reconocimiento y Pago Seguros de Vida Grupo Retiros y Reintegros

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159058
dltah.apgrure-secre@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta las anteriores certificaciones relacionada con los trámites de notificación de las demandadas SARA LUCIA GALLEGO y LINA MARÍA ARAMENDEZ, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, las cuales serán tenidas en cuenta en su debida oportunidad, esto es, cuando se complemente la documental que acredita la notificación del extremo demandado, porque no se incorporó la comunicación de notificación enviada a cada uno de los demandado, dejando incertidumbre si se trata de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP o en la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, se conmina a la parte demandante para que allegue de manera integra con las certificaciones sobre la entrega efectiva la comunicación de la notificación enviada con la providencia a la dirección de cada una de los demandados, y que contenga toda la información relacionada con el nombre, ubicación, dirección física y electrónica del juzgado donde cursa el proceso, así como la fecha de la providencia a notificar, la constancia y/o advertencia sobre el tiempo en que se entiende surtida la notificación y los términos con que cuenta el notificado para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 038 DEL 15 DE MARZO DE 2023.	
Secretaria,	MONICA DIAZ ROBLES

Rad 2022-0977

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO AV VILLAS S.A.**, en contra de **JHON FREDY HUERTAS GONZALEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 15/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>MONICA DIAZ ROBLES Secretaría</p>

L.B

Rad 2022-1053

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **IVONNE AVILA CACERES**, al profesional del derecho **Dr. BRYAN OCTAVIO RIVERA BARON**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 15/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

MONICA DIAZ ROBLES
Secretaria

L.B

Rad 2022-1225

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 12 de enero de 2023, por medio del cual se admite la presente acción verbal, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la aquí demandante es SANDRA MILENA FIALLO POVEDA y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto al auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 15/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

MONICA DIAZ ROBLES
Secretaria

L.B

Rad 2022-1309

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho dispone:

1. AUTORIZAR el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, atendiendo lo solicitado por la parte actora, tal y como lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme se solicita archívese el expediente digital.
3. Sin condena en costas y perjuicios, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 15/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M. MONICA DIAZ ROBLES Secretaria

L.B

Rad 2022-1483

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El memorialista estese a lo resuelto en providencia anterior, por medio de la cual se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. IVONNE DANIELA LOPEZ VARGAS.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, representing Miguel Ángel Torres Sánchez.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 15/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>MONICA DIAZ ROBLES Secretaría</p>

L.B

Rad 2022-1601

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, en contra de **JAIME DAVID CEBALLOS BRAVO**, de la acción con ocasión de la doble radicación de la demanda que ocupa nuestra atención.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 15/03/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>MONICA DIAZ ROBLES Secretaria</p>

L.B

